

*Causa Criminal iniciada contra Sebastian Duarte
por el robo de una res. a 11 de Mayo 1869
Joaquin Carreras
B. N.º 70. 12. 1819*

Vol: 1519

Sección: Civil y Judicial

Nº : 15

Año: 1819

Proceso a Sebastián Duarte por abigeato(Villarrica)

Foj: 2

Causa Criminal iniciada contra Sebastian Diaz
de por el robo de una res. a Mayo 9
Joachim Ramirez

B. S. N^o 70 f. 2 . 1819

1850

Handwritten text on a torn piece of paper, possibly a signature or a note. The text is mostly illegible due to the damage and fading.

1850
Presented to the Board of Directors
for the year 1850

N. 20

folio 4.º vng.º

128

Sierra p. los años de 1818 y 1819



En la villa rica en dos dias del mes de Octubre de mil
 ocho cientos diez y nueve años ante mi D.º Fran.º Antonio
 Jovito Alc.º Ord.º de seg.º Voto de ella su termino y jurisd.º
 hon. S.º E.º, que Dios que, barecio el Zelador del Partido a Ma-
 ti dando Cuenta de como habia introducido en la Carcel
 dos presos llamados el uno Sebastian Duarte, español, y
 el otro Jose Dionisio Pared, Indio, p.º haberlos pillado el
 mencionado Zelador D.º Nicolas del Estorpe en el Robo de
 una Piea agena: Por tanto mando se aseguren en esta
 Cariceleria, y se proceda a la humana informacion to-
 mandoles primero su declaracion, y en caso de negar
 la del citado Zelador y sus auxiliaries. Atri lo proveo, y
 firmo con testigos a falta de Escribanos:

Franco Antonio de Biez

Jos Carlos de los Santos

Jos Pablo Fulgencio Chamorro

En la expresada villa en quatro dias del mes de Octubre de
 mil ocho cientos diez y nueve años me constituí a la Carce-
 leria a efecto de tomar las declaraciones prevenidas en el Sta-
 to precedente, y estando en ella mande sacar a uno de los
 presos contenido el precitado auto a quien s.º ante mi el cita-
 do Alc.º y Jov.º de actuacion recibí juramento a Dios nuestro
 Señor y una señal de Cruz conforme a Dios, y bajo su gravedad
 prometió decir verdad en quanto se le fuere preguntado, y en
 su virtud se le preguntó lo siguiente

Preguntado: Como se llama a donde es natural, y rezia

que estado y que edad tiene? y dixo: llamarse Levartian Duarte, natural de la Villa de Curuguatí, y vecino de esta expresada Villa, de estado viudo, y edad de quarenta y tantos años y responde

Preguntado si fieren le prendio, o q. orden, y si sabe la Causa por que, o si la buerume? y dixo: que lo buendio el Zelador Fr. Nicolas del Castillo; que de Orden del Juzg. de Reg. Voto se halla preso, y que la Causa p. q. lo esta infiere, p. haber comprado una Lechera de pelo obesa regua de la pertenencia de D. Jori Joaq. Ramirez (Alias Paisito) en conrochio de un indio llamado Jori Dionisio Paned en una Ysla que se halla inmediata a la Casa de D. Juan Estencio Lopez en el Dho partido de Hiati y responde.

Preguntado si fue buerion de la Causa? y dixo: que llevaron la que buido cada uno a sus Casas; y q. la restante la dexaron, y responde.

Preguntado si sabe que hay Juces p. castigan los delitos, y execos que se cometen? y dixo: que si lo sabe, y responde

Preguntado como si sabe que hay Juces p. castigan los delitos que se cometen, se atribio a robar? y dixo: que executo el voto Dho, no por ser costumbre en el, sino p. un acoso, impellido de la hambre, y responde: que es quanto puede declarar, y todo lo verda en cargo del juramento q. ha buestado y habiendole sido leida su declaracion, dixo esta bien asentada en que se ratifico y firmo con otros y testigos en falta de Escribano = Entre reemplome = y firmo = valen

Juan de Antonio de la Buzo, Se Bastian Duarte
Pablo Fulgencio Chamorro, Jo. Silvio Lopez

Inmediatamente hize traer a mi buerencia al Obo p.ero contenido en el anterior citado Auto, a quien recibí juramento p. Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme a Dho, y habiendolo hecho como se requiere y ofrecido decir verdad en cargo del juramento, se le preguntó lo siguiente

Preguntado como se llama, de donde es natural y veci-

110

Jura p^a la años 1818 y 1819

no² fue edad, que estado y oficio tiene? y dixo Mamanre Jore
Dionisio Pared, natural de la Villa del Pilar de Acambucú, y q^e
en esta Villa hace que existe ocho años poco mas, o menos, de edad de
veinte y cinco años que es, de estado soltero, sin oficio, q^e solo se de-
dica en fabricar de otros conchavandose, y responde.

Preguntado, quien le prendio, de orden de quien esta preso, p^a q^e
Causa, o si la presume? y dixo; que lo prendio D^o Vicente Ramirez,
que se halla preso p^a mi el dho^o Alcalde, y q^e la Causa de su pri-
sion se presume fue p^a haber caenado en Compania de Sebastian
an Duante una Lechera de la pertenencia de D^o Jore Joaquín (calle
de Perisito Ramirez en una Plaza inmediata a la Casa de D^o Juan
Atencio Lopez y responde.

Preguntado que hizo, y en q^e irritio la Causa de Dha Pres?
y dixo; que llevaron para comer en sus Casas la q^e pudieron can-
jar y q^e la demas sobraute la dejaron, y responde.

Preguntado si sabe si no sabe q^e hay Juces, p^a castigar los delitos,
y excoer q^e se cometen? Dixo; q^e sabe y responde.

Preguntado si como si sabe q^e haya Juces, q^e castigan los
Delitos, se atrevio a robar? y dixo; que lo hizo de pura miseria
y no p^a q^e fuere costumbre en el, y responde: que es quanto pue-
de dellanar en fuerza del juramento que ha hecho siendo todo
verdad, en que se afirma y ratifica, q^e esta bien escrita su
declaracion, y por que dixo; no saber firmar, hizo lo q^e con
los testigos de mi actuacion p^a la ante dicha falsa.

Juan Antonio de Briceo

J^o Pablo Fulgencio Chamorro

J^o Si u lo Lopez

Villa Rica 13 de Noviembre de 1819

Atento de resultan presos Sebastian Duante y el Indio Jore

Dionisio Pared por sus mismas confesiones, que concluyen
en el hecho del delito, que han cometido p.^a el robo de la tra-
ca que hizieron a la pertenencia de D.ⁿ Joré Joaquin Pa-
mines, y que se han proferido a pagar el quatro duplo,
que asciende a la cantidad de veinte y quatro p.^a al
Mamires, estando satisfecho este p.^a lo q.^e corresponde al
Dionisio Pared; teniendo p.^a suficiente castigo, y a sa-
tisfaccion de la vindicta publica, la prision larga en q.^e
han estado, mando se les pongan en libertad, y que por
quien los corten del humano, destinandose al citado Pa-
red al abrigo de una Persona de conducta, que lo sujette,
y este a la mira de sus procedimientos indevidos. Asi lo pro-
ves, mando, y firmo con testigos en falta de Escribano

Juan de Anzorio del Buzo

José Simón López

Juan Escobedo
ciney

En la expresada Villa en el mismo dia, mes, y año,
citados hizo saber el Auto anterior a Levastian Du-
arte, y Joré Dionisio Pared en sus personas: De ello
Certifico.

Buzo,